



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

31 DE DICIEMBRE DE 2024

No. 1517

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Aviso por el que se habilitan días y horas para realizar los actos administrativos inherentes a procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas 3

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer su Manual Administrativo con número de registro: MA-SEDEMA-24-49E90D87 5

ALCALDÍAS

Alcaldía en Azcapotzalco

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprenden las colonias, pueblos y barrios, con motivo de la celebración de los festejos tradicionales, durante las fechas que se indican 6

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

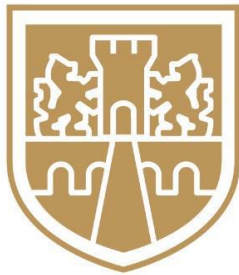
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba la actualización a los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 9

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en agrupación política local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025 35
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y se abroga el similar aprobado por este Órgano Colegiado el 30 de noviembre de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022 43
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las agrupaciones políticas locales durante su existencia en la Ciudad de México 50



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MTRA. MANOLA ZABALZA ALDAMA, Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción V, 18 primer párrafo, 20 fracción IX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 71, 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como 7 fracción V, 20 fracción XVIII y 129 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada; por ende, su actuación respecto a los particulares, se regula por las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone que las actuaciones y diligencias previstas en la citada legislación, se practicarán en días y horas hábiles; asimismo enuncia los días que se consideran inhábiles, entre los que se incluyen aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenderán las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. Que ese mismo ordenamiento en su artículo 75 prevé que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

IV. Que atendiendo a lo previsto por el artículo 129 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción; y coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

V. Que el 20 de febrero de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se establece el calendario de días inhábiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en el cual, se declararon como días inhábiles para la substanciación de actuaciones y diligencias ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, entre otros los siguientes: 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024. Así como el 1 de enero 2025

VI. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, llevará a cabo diversos procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento que se requieren a fin de contribuir en la adecuada operación de la Dependencia, para lo cual necesario habilitar los días y horas inhábiles que se indican del año en curso, a fin de contar con la presencia de las personas servidoras públicas, así como de los particulares y/o posibles proveedores que participen en cada una de las etapas de los citados procedimientos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se habilitan los días y horas comprendidas de las 09:00 a las 17:00 horas a partir del día de su publicación hasta el 31 de diciembre del año 2024, incluyendo sábados, domingos y días festivos, así como el 1 de enero del 2025 para la ejecución de los actos jurídicos y administrativos necesarios y relativos a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa, la firma de los contratos respectivos, así como cualquier otro acto administrativo que permita contar con las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios necesarios para atender a las actividades de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al mismo día de su publicación.

Ciudad de México, a los 24 días del mes de diciembre de 2024.

(Firma)

**MTRA. MANOLA ZABALZA ALDAMA,
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Lic. Julia Álvarez Icaza Ramírez, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos; 11, fracción I, 13, 16 fracción X, 20 fracciones IX y XX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento de la Ciudad de México; 7, fracción X, 16, 17 y 20 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los numerales Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de julio del 2020 y.

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro MA-SEDEMA-24-49E90D87 fue inscrito, sellado y registrado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0416/2024, de fecha 12 de abril de 2024.

Que la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales emite el oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1117/2024, mediante el cual se registra la actualización del Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente con número de registro MA-SEDEMA-24-49E90D87, modificando el Capítulo V de la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, motivo por el cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CON NÚMERO DE REGISTRO: MA-SEDEMA-24-49E90D87.

ÚNICO. – Se da a conocer en su versión digitalizada el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro: MA-SEDEMA-24-49E90D87, el cual se encuentra adjunto a este ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, como parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 23 días del mes de diciembre de 2024

LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO

Nancy Marlene Núñez Reséndiz, en mi carácter de Titular de la Alcaldía en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI, segundo y tercer párrafo, inciso c), 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 52 numerales 1, 2 y 4 y; 53 apartado A numerales 1, 2 fracción I, XX y XXI, 11, 12 fracción II, 13 y 14, apartado B, numerales 1, 3, inciso a) fracciones I, III y X, b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 6, fracción II, y 11 fracción II párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, fracciones I, II, III, XII, XVIII y XX, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 16, 20, 21, 29, fracción XIII, 30, 31, fracciones I, III, 40, 41, 58, 62 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la alcaldía Azcapotzalco, es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto y forma parte de la administración pública de la Ciudad de México.

Que los actos de Administración Pública de la Alcaldía Azcapotzalco se sujetarán a los principios de buena administración buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, adaptando para ella instrumentos de gobierno abierto electrónico, innovación social, mecanismo de gobernanza y modernización.

Que una de las finalidades de las alcaldías, es garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno: Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal; además de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles.

Que vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles y, en general, el velar por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables es una facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, tal como se establece en el artículo 31 Fracción III y el artículo 32 Fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que la ingesta de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados constituye una infracción contra la seguridad ciudadana, de acuerdo con el artículo 28 Fracción V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y lo dispuesto en el **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS LA FACULTAD DE ORDENAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de junio de 2016, se ha delegado a la titular de la Alcaldía la facultad de emitir acuerdos generales para la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones.

Que con motivo de la celebración de diversos festejos tradicionales que se llevarán a cabo en los diferentes pueblos, barrios y colonias de la demarcación territorial Azcapotzalco durante el año 2025, y en razón de las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles, al ser de alto impacto social, podrían tener consecuencias negativas para la seguridad de las personas y, en consecuencia, alterar el orden de la comunidad, especialmente en los días de celebraciones populares, cuando existen grandes concentraciones de personas como lo son los festejos referidos, y con el

objetivo de prevenir posibles actos de violencia además de salvaguardar la seguridad, integridad física y tranquilidad de los habitantes, participantes y asistentes, se emite lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE COMPRENEN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS TRADICIONALES, DURANTE LAS FECHAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se ordena la suspensión de actividades para la venta o dar gratuitamente bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, ya sea servido en vaso o recipiente de cualquier tipo, incluso en combinación con otras bebidas, sea en botella cerrada o abierta, a partir de las 00:00 horas a las 23:59 horas en los días indicados del año 2025, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro territorial que comprenden las colonias y/o pueblos y barrios en los que se llevarán a cabo cada uno de los festejos tradicionales y sus zonas aledañas, todas de la alcaldía Azcapotzalco, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de las ferias, festividades tradicionales y/o populares en la vía pública.

No.	Festividad	Fecha	Colonia
1	Santos Reyes	05 de enero	Los Reyes
2	Niño Limosnerito	04 y 05 de enero	Tlatilco
3	San Gonzalo	10 de enero	Santa Bárbara
4	San Sebastián	18 y 19 de enero	San Sebastián
5	Santa Inés	18 y 19 de enero	Santa Inés
6	Santa Apolonia	07 y 08 de febrero	Santa Apolonia
7	Miércoles de Ceniza	05 de marzo	San Pedro Xalpa, El Rosario, Santa Cruz Acayuca, Victoria de las Democracias y San Mateo
8	Semana Santa	17 y 18 de abril	San Juan Tlihuaca
9	San Marcos	25 de abril	San Marcos
10	Santa Cruz	03 de mayo	Santa Cruz Acayuca
11	Cruz de Piedra	03 de mayo	Industrial Vallejo
12	Señor del Perdón	10 y 11 de mayo	Victoria de las Democracias
13	San Isidro	17 y 18 de mayo	Ampliación San Pedro Xalpa
14	Santa Rita	24 y 25 de mayo	Unidad Habitacional el Rosario
15	Virgen de los Remedios	31 de mayo y 01 de junio	La Naranja
16	La Divina Providencia	31 de mayo y 01 de junio	La Providencia
17	San Bernabé	10 y 11 de junio	San Bernabé
18	Sagrado Corazón	14 y 15 de junio	Reynosa Tamaulipas
19	Sagrado Corazón	14 de junio	Aguilera
20	San Juan Bautista	21 y 22 de junio	San Juan Tlihuaca
21	San Pedro	28 y 29 de junio	San Pedro Xalpa
22	San Pedro	28 y 29 de junio	Barrio de las Salinas
23	Nuestra Señora del Carmen	19 y 20 de julio	Tezozómoc
24	Nuestra Señora del Carmen	19 y 20 de julio	U.H. Xochinahuac
25	Santiago Apóstol	26 y 27 de julio	Santiago Ahuizotla
26	Santiago Apóstol	2 y 3 de agosto	Monte Alto (Coltongo)
27	Jesús de Nazaret	9 y 10 de agosto	Coltongo
28	Santo Domingo	9 y 10 de agosto	Santo Domingo
29	Santa María	15 y 16 de agosto	Santa María Malinalco
30	San Roque	16 de agosto	Santa Catarina
31	San Bartolo	23 y 24 de agosto	San Bartolo Cahualtongo
32	Virgen del Rayo	30 y 31 de agosto	San Álvaro

33	San Nicolás	13 y 14 de septiembre	U.H. el Rosario
34	Fiestas Patrias	15 y 16 de septiembre	Azcapotzalco Centro
35	San Mateo	20 y 21 de septiembre	San Mateo
36	San Miguel	27 y 28 de septiembre	San Miguel Amantla
37	San Francisco de Asís	04 de octubre	San Francisco Tetecala
38	San Francisco de Asís	04 de octubre	San Francisco Xocotitla
39	Virgen del Rosario	04 al 06 de octubre	U.H. El Rosario
40	La Raza	12 de octubre	La Raza
41	Virgen de Fátima	11 y 12 de octubre	Prohogar
42	Santa Eduvigis	18 de octubre	Electricistas
43	San Lucas	18 de octubre	El Recreo
44	San Rafael	25 y 26 de octubre	San Rafael
45	San Martín de Porres	01 y 02 de noviembre	Pasteros
46	San Martín Caballero	08 y 09 de noviembre	San Martín Xochinahuac
47	Santa Catarina	24 y 25 de noviembre	Santa Catarina
48	San Andrés	29 y 30 de noviembre	San Andrés
49	Santa Bárbara	03 y 04 de diciembre	Santa Bárbara
50	Virgen de la Concepción	08 de diciembre	Tierra Nueva
51	Virgen de Guadalupe	12 de diciembre	Obrero Popular
52	Virgen de Guadalupe	12 de diciembre	Unidad Miguel Hidalgo
53	Virgen de Guadalupe	12 de diciembre	Ferrería
54	Virgen de Guadalupe	12 de diciembre	U.H. San Pablo Xalpa
55	Santa Lucía	13 de diciembre	Santa Lucía
56	Santo Tomás	21 de diciembre	Santo Tomás
57	La Sagrada Familia	29 de diciembre	Cosmopolita

SEGUNDO. Con motivo de la celebración de los festejos tradicionales mencionados en el punto anterior, queda estrictamente prohibido dentro del perímetro que comprenden las colonias, pueblos y barrios de la demarcación territorial Azcapotzalco, en las fechas señaladas, la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos tradicionales y/o populares.

TERCER. Las violaciones al presente acuerdo, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); de conformidad con el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México, a 23 de diciembre de dos mil veinticuatro.

ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO

(Firma)

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la actualización a los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México. [IECM/ACU-CG-165/2024].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Junta	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Manual de Contabilidad	Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Manual de Planeación 2025	Manual de Planeación del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2025.
Normas Generales	Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Normas de Racionalidad	Normas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
POA	Programa Operativo Anual.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de la Ley de Austeridad	Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
Secretaría Administrativa	Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretaría de Finanzas	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
UR	Unidades Responsables del Gasto.

Antecedentes:

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Federal, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los OPLE, y el INE, al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el DOF, el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General Ley General, asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, aprobó los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los OPLE, hasta la integración total del SPEN.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

V. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo JA123-16, la Junta aprobó la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos (Guía Técnica), del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal.

VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local.

VII. El 07 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral; asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado Decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el 2 de junio de 2023.

VIII. El 04 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.

IX. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad. Para la cual, el 23 de enero, 22 de junio, 22 de agosto, 29 de septiembre, 1 de octubre y 1 de diciembre, todos de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron los artículos 23 bis, 35, 47, 80, 88, 93, 94 y 153, así como el artículo CUARTO Transitorio de la Ley de Austeridad. Siendo la última reforma la que se publicó el 11 de noviembre de 2021, en la Gaceta Oficial.

X. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-022/2019 e IECM/ACU-CG-023/2019, aprobó modificar respectivamente, el Reglamento Interior y la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XI. El 1 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

XII. El 28 de junio de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2019, aprobó el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral (Manual Incluyente).

XIII. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación, la cual entró en vigor al momento de su publicación, según lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la citada ley; a la que el 18 de agosto de 2021, le fueron adicionados los artículos Transitorios Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, cuyo Decreto se publicó en la Gaceta Oficial de la misma fecha. Siendo la última reforma la que se publicó el 27 de octubre de 2022, en la Gaceta Oficial.

XIV. El 13 de marzo de 2020, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA029-20, aprobó el Procedimiento para el control de la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral (anteriormente denominado Procedimiento de control de documentos y registros del Sistema de Gestión Electoral) y la Guía para crear y actualizar la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral (anteriormente denominada Guía Técnica para la Elaboración de

Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad Electoral).

XV. El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código (Decreto de Reforma), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, y ordenó adecuar la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.

XVI. El 02 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de Reforma por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código.

XVII. El 01 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.

XVIII. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral.

XIX. El 30 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, el Consejo General aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el período 2023-2026 (PGD), en el que se definió la planeación estratégica, la misión y visión de mediano plazo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, asimismo, se definieron los objetivos y líneas de acción, que definen el rumbo de la planeación de corto plazo que se realizará año con año mediante el Programa Operativo Anual (POA), para contribuir al cumplimiento de los fines institucionales y al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática en nuestra ciudad.

XX. El 15 de marzo de 2023, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA051-23, aprobó las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad de este Instituto Electoral.

XXI. El 30 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA057-23, la Junta aprobó la emisión de los Lineamientos Generales para la Supervisión, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).

XXII. El 02 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1118 Bis, la reforma aprobada por el Congreso local al Código, mediante la cual se incorporan reformas en los siguientes aspectos:

a. Se armoniza la legislación local con la Ley 3 de 3.

b. Se prohíben las campañas políticas negativas, y su definición como cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos. Asimismo, se fijan los requisitos a seguir para iniciar un procedimiento especial sancionador en su caso.

c. El derecho a votar de las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme.

d. Respecto a las acciones concretas para la preservación del medio ambiente, protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable, que los partidos políticos deberán incluir en sus propuestas.

e. Disposiciones para garantizar el derecho al voto de personas en postración y su definición como el estado de abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o movilizarse por su cuenta de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente.

f. El mandato para los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los 3 bloques de competitividad, de incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria, procurando que no se repitan entre ellos.

g. La modificación de la forma en que se contabiliza la votación para diputaciones de representación proporcional.

XXIII. El 15 de junio de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA092-23, la Junta aprobó la actualización del Manual de Contabilidad Gubernamental de este Instituto Electoral. (Manual de Planeación).

XXIV. El 18 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA123-23, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización y Funcionamiento, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuya versión es la vigente.

XXV. El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XXVI. El 24 de octubre de 2023, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA146-23, aprobó remitir al Consejo General los proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, en los que se determinó un monto de recursos necesario para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$2,974,830,578 (dos mil novecientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

XXVII. El 31 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2023, el Consejo General aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, en los que se determinó un monto de recursos necesario para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$2,974,830,578 (dos mil novecientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

XXVIII. El 20 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA178-23, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.

XXIX. El 26 de diciembre de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024 (Presupuesto de Egresos 2024), mediante el cual se asigna un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.).

XXX. El 13 de enero de 2024, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA001-24, aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, por el que se aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024”.

XXXI. El 15 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2024, el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$ 2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.).

XXXII. El 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA015-24, la Junta aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.

XXXIII. El 14 de junio de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA065-24, la Junta aprobó la actualización del Procedimiento para el Control de la información documentada y la Guía para crear y actualizar la información documentada, pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad Electoral de este Instituto.

XXXIV. El 31 de julio de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA083-24, la Junta, aprobó la actualización de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral.

XXXV. El 15 de agosto de 2024, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA086-24, aprobó la actualización del Manual de Planeación del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025, y mediante Acuerdo IECM-JA105-24, aprobó una modificación a dicho Manual de Planeación 2025, el cual define en el Capítulo 4 “Disposiciones de la Planeación Institucional”, que los programas institucionales y específicos son el instrumento de implementación de políticas públicas a cargo del Instituto. Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento Electoral, y conjugan las actividades relacionadas entre sí, en las que se ejercen recursos para el logro de un objetivo, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de la población objetivo. Los programas describen las actividades institucionales para el periodo anual, las que deberán coincidir con las facultades y atribuciones inherentes a una o varias UR’s, de manera directa y/o transversal. Asimismo, establece que los rubros de los Programas Institucionales y Específicos podrán incluirse en un solo instrumento según su naturaleza, con la finalidad de lograr una administración de los recursos bajo criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y economía.

XXXVI. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA087-24, la Junta aprobó la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal activo, así como tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

XXXVII. El 22 de agosto de 2024, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del IECM, en su Octava Sesión Ordinaria, estableció prever una partida para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2025, por un monto de 580 millones, 442 mil 909.74 pesos. El monto definitivo será calculado por el máximo órgano de dirección del IECM durante el mes de enero del año 2025, bajos los siguientes parámetros: 1) la fórmula establecida en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y el Código; 2) el valor diario de la UMA, correspondiente al año 2024; y, 3) el corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año, correspondiente a la Ciudad de México.

XXXVIII. En la misma fecha, mediante oficio IECM/CAPF/ST/026/2024, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60, fracción V, 83 y 95, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, remitió al Secretario Administrativo, la estimación Presupuestal para los Partidos Políticos del ejercicio 2025, a fin de que sea considerado en el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2025.

XXXIX. El 30 de agosto de 2024, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA093-24, aprobó remitir al Consejo General, el proyecto de Programa Interno de Auditoría 2025, de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XL. El 13 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los Programas Específicos de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025, que se enuncian a continuación:

Institucionales:

- a) Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros 2025;
- b) Uso de Instrumentos Informáticos 2025;

- c) Gestión del Servicio Profesional Electoral Nacional 2025;
- d) Gestión del Personal de la Rama Administrativa 2025;
- e) De las Actividades en Materia de Capacitación para los Mecanismos de Participación Ciudadana 2025;
- f) Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2025;
- g) Participación Ciudadana 2025;
- h) Organización y Geoestadística Electoral 2025;
- i) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas 2025;
- j) Promoción y Desarrollo de los Principios Rectores de la Participación Ciudadana 2025;
- k) Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación sobre las Atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General 2025;
- l) Derechos Humanos, Equidad e Igualdad Sustantiva 2025, y
- m) Gestión de Calidad en los mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana 2025.

Específicos:

- a) De Procedimientos Administrativos Sancionadores 2025;
- b) Evaluación y Seguimiento del Desempeño de las Comisiones de Participación Comunitaria 2025;
- c) Anual de Desarrollo Archivístico (PADA 2025);
- d) Editorial Institucional 2025;
- e) Vinculación 2025;
- f) De atención de Asuntos Jurídicos 2025, (PEAJ 2025);
- g) De Coordinación, Supervisión y Seguimiento de Actividades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025;
- h) Anual de Trabajo 2025, y
- i) De Comunicación Social y Difusión del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025.

XLI. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

XLII. El 18 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 fracción VI, 61 fracción V, en correlación con el artículo 50, fracción II, inciso e) del Código, la Junta en cumplimiento al CUARTO punto del Acuerdo IECM-JA094-24, mediante oficio IECM/SJA/154/2024 remitió al Consejo General los Programas Institucionales de las Actividades en Materia de Capacitación para los Mecanismos de Participación Ciudadana 2025; de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2025, Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas 2025 y Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y ciudadanía en general, a fin de que fueran considerados en el orden del día de la sesión que corresponda.

XLIII. El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdos IECM-JA104-24, IECM-JA105-24; IECM-JA106-24 e IECM-JA107-24, la Junta aprobó respectivamente, la modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México; la modificación al Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025; el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.

XLIV. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-139/2024, IECM/ACU-CG-140/2024 e IECM/ACU-CG-141/2024, aprobó respectivamente, el Programa Interno de Auditoría 2025, que presentó la Contraloría Interna del Instituto Electoral; los Programas Institucionales de las Actividades en Materia de Capacitación para los Mecanismos de Participación Ciudadana 2025; Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y ciudadanía en general; Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas 2025; y de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2025, así como el Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral (PADA) 2025. (IECM-JA094-24 / COTECIAD-10-2024).

XLV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

XLVI. El 30 de octubre de 2024 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-149/2024, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

XLVII. El 10 de diciembre de 2024, diversas personas diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolución Democrática, así como de las Asociaciones Parlamentarias de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México presentaron ante Presidencia de la Mesa Directiva del citado Congreso, dos iniciativas de proyectos de reformas, mediante las cuales se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los cuerpos normativos siguientes: 1) la Constitución Política de la Ciudad de México; 2) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y 3) la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, todas en materia de reforma del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto de la elección por el voto popular de las personas juzgadoras que integran dicho poder.

XLVIII. El 18 de diciembre de 2024, el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México notificó a la Presidencia del Consejo General el oficio SAF/0440/2024, mediante el cual informó que la previsión de ingresos que corresponderían a esta autoridad electoral para el ejercicio 2025 asciende a \$2,153,026,964; además señaló que, en términos del artículo 7, fracción I de la Ley de Austeridad, a más tardar a las 12:00 horas del 19 de diciembre de 2024, se deberán tomar en consideración la previsión de ingresos respectiva e informar a ese ente gubernamental la determinación que asuma este órgano autónomo, a fin de que se remita el proyecto integrado de presupuesto de esta entidad al Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

Sobre el particular, cobra especial relevancia que el pasado 17 de diciembre, el periódico “El Universal” difundió, en su versión digital, la nota periodística denominada “Congreso de CDMX recibirá el paquete presupuestal 2025 el 20 de diciembre; César Cravioto lo entregará”¹, en la que se detalla que el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México confirmó que el viernes 20 de diciembre de 2024 se enviará al Congreso local el paquete presupuestal para el ejercicio 2025; además se precisa que en dicho presupuesto se otorgarán los recursos suficientes para la elección del Poder Judicial de esta entidad, sin precisar monto.

¹ Consultado en la página de internet del periódico El Universal, a saber: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/congreso-de-cdmx-recibira-paquete-presupuestal-2025-el-20-de-diciembre-cesar-cravioto-lo-entregara/>.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución local, se considera como organismo autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

3. De esta manera, es evidente que el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro “**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS**”², en la que se sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

² Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.

5. Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 8 del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia;

II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;

III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

IV. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;

V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;

VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

VII. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;

VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código; y

IX. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

9. Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en la elección de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (ahora denominadas Comisiones de Participación Comunitaria).

10. Que con base en los artículos 31 y 32, párrafo primero del Código, las autoridades electorales gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El patrimonio del Instituto Electoral es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia.

11. Que el artículo 32, párrafo segundo del Código, determina que los presupuestos destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que no podrá alterar su cálculo o determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicho ordenamiento.

12. Que de conformidad con el artículo 36, párrafos primero y tercero del Código, es a través del Instituto Electoral que se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías en la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;

III. Garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

III bis. Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;

IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso, la jefatura de Gobierno y las Alcaldías;

V. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral;

VI. Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

VII. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

VIII. Promover el voto, la participación ciudadana y la Construcción de Ciudadanía;

IX. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;

X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, y

XI. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

13. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 50, numeral 1 de la Constitución Local y 36, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo de forma integral y directa, entre otras, las siguientes actividades: Desarrollar e implementar las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, así como suscribir convenios con el INE en esta materia; orientar a la ciudadanía que habita en la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; organizar, desarrollar, realizar el cómputo y la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos; colaborar con el INE para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral; elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral; elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones; aplicar las sanciones a los Partidos Políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia; implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México; fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido local; así como todas aquellas que no se encuentren reservadas al INE.

Además de las anteriores le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

14. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; la Junta; los órganos ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva y la Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Los Órganos con autonomía Técnica y de Gestión: Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; los órganos técnicos: las Unidades Técnicas; los órganos desconcentrados: las Direcciones Distritales y Mesas Directivas de Casilla.

15. Que según lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. En el entendido que, los titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

16. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

17. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

18. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones VIII, IX, XVII, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLI, XLVII y LI del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:

- **Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga la persona Consejera Presidenta para el siguiente Ejercicio Fiscal;** ordenando su remisión a la Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;
 - **Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral,** con base en la propuesta que le presente la Junta, por conducto de su presidente;
 - Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos (as) sin partido, en sus diversas modalidades;
 - Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de Partidos Políticos;
 - Autorizar el uso, parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;
 - Efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de Representación Proporcional, Alcaldías y Concejales de Representación Proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;
 - Emitir los Acuerdos Generales y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
 - Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Barrios Originarios, y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
 - Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;
 - Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el INE, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional; y
 - Aprobar a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
- 19.** Que de conformidad con los artículos 52 y 59, fracción I del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales, entre ellas la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
- 20.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60, fracción V del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización tiene, entre otras, la atribución de presentar a la Junta opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para incorporarlas al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.
- 21.** Que el artículo 80, fracciones V y VI del Código, establece que es derecho de las personas representantes de los partidos políticos y de los grupos parlamentarios, recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones, así como del personal adscrito a estas representaciones, recibir los apoyos económicos por cargas de trabajo durante los procesos electorales.

22. Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

23. Que el artículo 83, fracciones II, III, IV y V del Código, la Junta tiene entre sus atribuciones aprobar y, en su caso, integrar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:

- a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa del Instituto Electoral.
- b) Uso y optimización de los recursos financieros, humanos y materiales.
- c) Uso de instrumentos informáticos.
- d) Selección, Ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- e) Ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción e incentivos del personal de la Rama Administrativa.
- f) Conocer de la formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.
- g) Las actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana.
- h) Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.
- i) Participación Ciudadana.
- j) Organización y Geoestadística Electoral.
- k) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas.
- l) Promoción y desarrollo de los principios rectores de la Participación Ciudadana.
- m) Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General.
- n) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso.
- o) Equidad e igualdad sustantiva.
- p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, y
- q) Derechos Humanos.

El mismo precepto señala entre las atribuciones de la Junta: Recibir de la Contraloría Interna, en el mes de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse, el proyecto de Programa Interno de Auditoría, para su incorporación al proyecto de Programa Operativo Anual; integrar el Proyecto de Programa Operativo Anual con base en los Programas Institucionales autorizados y someter a la aprobación del Consejo en la primera quincena de enero de cada año, las propuestas de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones actualizadas por el Congreso de la Ciudad de México en el decreto correspondiente.

24. Que el artículo 83, fracción X del Código, establece que la Junta tiene la atribución de aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral, así como suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana.

25. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87 del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y el eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.

26. Que conforme al artículo 88 del Código, dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa, se encuentran, entre otras: Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial; entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos(as) sin partido en los términos en los que acuerde el Consejo General; atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados, así como recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.

27. Que con base en el artículo 88, fracción VII, inciso a) del Código, mediante oficio IECM/SA/DPyRF/245/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros de la Secretaría Administrativa, para efectos del artículo 83, fracciones XI y XX, inciso c) del Código, remitió a la Presidenta de la Junta, para el análisis y discusión por parte de dicho órgano colegiado el Manual de Planeación 2025, el cual fue aprobado mediante Acuerdo IECM-JA086-24.

28. Que mediante oficio IECM/SA/DPyRF/285/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, adscrita a la Secretaría Administrativa, para efectos del artículo 83 fracción XI y XX inciso c) del Código, remitió a la Presidenta de la Junta, la propuesta de modificación al Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual fue aprobado mediante Acuerdo IECM-JA105-24.

Que el Manual de Planeación 2025, tiene por objeto describir el sistema integral de planeación que lleva a cabo el Instituto Electoral y establece los criterios generales, metodológicos y técnicos para la elaboración y formulación del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025, como lo dispone el artículo 6, de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Normas Generales).

Que el Manual de Planeación 2025, proporciona un lenguaje común para todas las personas involucradas, y sirve de guía para el personal encargado de ejecutar las tareas de registro relativas a la planeación, así como para la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos, como lo prevé la Ley de Austeridad, en sus artículos 13 y 14.

Que el Manual de Planeación 2025, es un instrumento que permite la optimización y simplificación de las tareas relativas a la programación y presupuestación, y como lo prevé la Ley de Austeridad, en sus artículos 27 y 28, comprende criterios y herramientas para estructurar y organizar de manera sistemática y lógica:

I. Las actividades que deberá realizar el Instituto Electoral para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, alineados al instrumento de planeación estratégica institucional: Plan General de Desarrollo.

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

III. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para la operación y el cumplimiento de los Programas Presupuestarios.

Que el Manual de Planeación 2025, fue creado conforme a la Política de Gestión de Calidad vigente en el Instituto Electoral, el Procedimiento para el control de la información documentada, la Guía para crear y actualizar la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral; asimismo de conformidad con los fines, obligaciones y compromisos establecidos en el Código, así como lo dispuesto en el Manual Incluyente.

- 29.** Que los artículos 89 y 98 del Código establecen que el Instituto Electoral cuenta con Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, las cuales tienen a su cargo la ejecución, en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, las actividades y proyectos contenidos en los Programas Institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 30.** Que en términos del artículo 95, fracciones II y IV del Código, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, tiene entre sus atribuciones, la de proyectar la estimación presupuestal para cubrir diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos y personas Candidatas sin Partido, a fin de que sean considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; así como la de apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tiene conferidas en materia fiscal.
- 31.** Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, en relación con los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo se realiza con base en el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Entidad correspondiente al mes de julio, multiplicado por el factor del 65 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- 32.** Que el artículo 334 del Código, prevé que cada Partido Político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrá derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
- El 2 % del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 333 del Código.
 - Para actividades específicas, como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- 33.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41, base II, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), fracción I de la Ley de Partidos ; 333, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del financiamiento público para las actividades específicas de los partidos políticos, debe destinar una cantidad equivalente al 3 por ciento del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en esta Entidad, determinando que el 30 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones del Congreso por el principio de representación proporcional.
- 34.** Que los artículos 14, fracción IV y 15 de la Ley de Participación, determinan que el Instituto Electoral es autoridad en la materia y tiene, entre otras, la obligación a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Federal y las Leyes de la Ciudad, promoviendo cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana, formación y capacitación de las personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa, construcción de ciudadanía y de la cultura democrática, fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales, difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana.
- 35.** Que los artículos 4 y 5, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento; en el caso de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha Ley.
- 36.** Que el artículo 7, fracciones I y II de la Ley de Austeridad, determina que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Organismos Autónomos, a través de la Constitución Federal, comprende entre otros aspectos, aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que le comunique dicha Secretaría de Finanzas y los criterios generales en los cuales se fundamente el decreto, asimismo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las y los servidores públicos competentes, manejar, administrar y

ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con la mencionada Ley.

Se advierte que la autonomía presupuestaria es la facultad mediante la cual el Instituto Electoral determina el presupuesto suficiente y necesario que le permitirá cumplir sus fines, con el nivel de calidad, legalidad, especialización y eficacia que requieren las obligaciones que tiene a cargo; en equilibrio con las previsiones de las finanzas públicas de la Ciudad de México, en un marco de cooperación y coordinación, eficaz funcionamiento del estado y sin menoscabo de la división de poderes.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en revisión 1100/2015, que se cita en el rubro: ***GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.* <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015478>.

37. Que los artículos 2 y 7, fracción III de la Ley de Austeridad, disponen que los Organismos Autónomos están obligados a realizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos; en la inteligencia de que dichas adecuaciones, son las modificaciones que deben realizarse durante el Ejercicio Fiscal al presupuesto aprobado por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, para un mejor cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del gasto.

38. Que los artículos 13 y 14 de la Ley de Austeridad señalan que la Administración Pública impulsará las áreas prioritarias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes y el enfoque de derechos humanos, incorporando acciones específicas señaladas en estos preceptos, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.

39. Que el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Austeridad establece que, la programación y presupuestación anual del gasto público deberá elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan, estableciendo con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

40. Que el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Austeridad, señala que la Clave Presupuestaria es el conjunto de elementos codificados que permitirá organizar y sistematizar la información presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto e identificará la naturaleza y destino de los recursos aprobados a las Unidades Responsables del Gasto. Asimismo, es el instrumento a través del cual se registrarán las operaciones derivadas de la gestión presupuestal, que se desarrolle durante el Ejercicio Fiscal correspondiente. La estructura y elementos de la Clave Presupuestaria, así como sus modificaciones, serán determinados por la autoridad competente y podrá ser la siguiente:

I. Estructura dirigida al valor público: Establece la alineación al Plan General de Desarrollo, al Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación;

- II.** Administrativa: Identifica a las Unidades Responsables del Gasto conformada por sector, subsector y unidad responsable;
- III.** Funcional: Identifica la clasificación funcional del gasto (Finalidad, Función y Subfunción), la Actividad Institucional (propósito de las Unidades Responsables del Gasto) y la clasificación programática (nomenclatura de los Programas presupuestarios);
- IV.** Fondo: Identifica la procedencia de los recursos a erogar, integrado por tipo de recurso y fuente de financiamiento; y
- V.** Económica: Identifica el objeto de gasto, integrada por partida presupuestal, origen de recurso, dígito identificador y destino de gasto.

41. Que el artículo 44 de la Ley de Austeridad, señala que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda, con base en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos que sean presentadas anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

42. Que conforme a los señalado en el artículo 47 de la Ley de Austeridad y 68 de su Reglamento, la Secretaría de Finanzas será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el cual se integrará a partir de las previsiones de ingresos y diversos elementos, siendo uno de ellos el que señala la fracción XIV de la Ley de Austeridad que a la letra dice:

“XIV. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Organismos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso”.

43. Que el artículo 48 de la Ley de Austeridad, establece que los Organismos Autónomos presentarán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de presupuesto, a efecto de **integrarlos** al Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de su presentación. El Proyecto de Presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.

En ese sentido, mediante Oficios IECM/PCG/231/2024 e IECM/PCG/232/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, remitió a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respectivamente, los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

44. Que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, establece que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración, serán las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que lo soportan: De llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Finanzas.

45. Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, los Organismos Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

46. Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como los Organismos Autónomos, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, **sin**

menoscabo de su autonomía, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

47. Que el artículo 91 de la Ley de Austeridad, establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Organismos Autónomos.

Los Organismos Autónomos, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

48. Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales, el Instituto Electoral, goza de autonomía para la elaboración, manejo, administración y ejercicio de su Presupuesto de Egresos; sujetándose a sus propias leyes, a las normas que al respeto se emitan en congruencia con lo previsto en la citada Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.

49. Que el artículo 6 de las Normas Generales, indica que para la elaboración del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de presupuesto, se deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta.

50. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en atención a lo establecido por el Código, definió los montos para el Financiamiento Público de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que presentó a la Secretaría Administrativa, a fin de integrarlos al anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.

Dicho monto, se integra en la estructura presupuestaria del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral con la finalidad de identificar la naturaleza y destino de este recurso, que se integra al monto requerido en el Proyecto que se presenta, resaltando que este recurso tiene un destino y naturaleza específicos e irreductibles. Los montos que se detallan a continuación se integran en la Actividad Institucional: “Ministrar el financiamiento público a los partidos políticos.” del Resultado 3: “Se fortalece el régimen de asociaciones políticas”.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL EJERCICIO 2025	IMPORTE EN PESOS
Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de Partidos Políticos.	\$563,536,812.00
Financiamiento público para actividades específicas de Partidos Políticos.	\$16,906,116.00
TOTAL	\$580,442,928.00

51. Que es menester considerar en su individualidad, el monto que se asigna al financiamiento público de partidos políticos, ya que al agregarlo al presupuesto que solicita el Instituto Electoral cada año, por sí mismo eleva la suma solicitada, sin que ese monto se pueda ver afectado por una posible reducción.

Aunado a ello, la metodología normada de cálculo de este financiamiento conlleva a su aumento sostenido año con año, considerando la característica incremental que sus elementos de cálculo tienen, en principio el padrón electoral en 2019 contuvo 7,565,821 personas inscritas y la cifra de cálculo para el financiamiento que se entregara a partidos políticos en 2025, parte número de personas inscritas en el padrón electoral al 31 de julio de 2024 de 7,985,501. El segundo elemento es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que del valor que tuvo en 2019 por \$84.49, al valor que tiene en 2024 por \$108.57, presenta un incremento del 22.17%. De modo que la suma de recursos que se destina a los partidos políticos resulta de suyo actualizada y sin posibilidad de sufrir afectación alguna respecto de los recursos disponibles en la hacienda pública. Estipendios que observan la siguiente evolución:

Financiamiento Público para partidos políticos 2019 - 2025

Año	Monto Total	% incremento	% incremento acumulado
2019	435,364,809.0	Año base	
2020	435,784,516.0	0.1 %	
2022	472,545,300.0	8.4 %	8.5 %
2023	499,564,392.0	5.7 %	14.2 %
2025	580,442,928.0	5.7 %	20.0 %

Fuente: Informe de Avance Trimestral (IAT), cuarto trimestre de cada año.

Nota: Se excluyen los años con proceso electoral

52. Que en los términos y plazos señalados, el 30 de octubre de 2024 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-149/2024, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, que consideraron la cantidad de **\$1,920,439,077.00 (Mil novecientos veinte millones cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a esa fecha, presupuesto suficiente y necesario para que en el Ejercicio Fiscal 2025 se realice lo siguiente:

CUADRO GENERAL						
Rubro	Monto Total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y Suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Gasto de Operación Ordinario 2025	1,164,603,121	780,783,140	55,384,130	274,059,120	1,030,000	53,346,731
Consulta de Presupuesto Participativo 2025	168,182,853	91,287,852	13,289,054	50,710,447	10,076,000	2,819,500
Actividades Preparatorias Consulta PP 2026 y 2027	2,539,005	2,452,429	0	86,576	0	0
Actividades Preparatorias elección COPACOS 2026	4,671,138	3,473,031	34,311	1,163,796	0	0
Iniciativa Ciudadana emergente	32	0	32	0	0	0
Monto para actividades del IECM	1,339,996,149	877,996,452	68,707,527	326,019,939	11,106,000	56,166,231
Financiamiento Público de Partidos Políticos	580,442,928				580,442,928	
Suma	1,920,439,077	877,996,452	68,707,527	326,019,939	591,548,928	56,166,231

Destaca que **\$1,339,996,149.00 (Mil trescientos treinta y nueve millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, corresponden a las actividades institucionales programadas para

cumplir las tareas a cargo de este Instituto Electoral, y representan el **69.7%** del total solicitado en este presupuesto.

53. Que en términos de lo señalado en el apartado de antecedentes, el pasado 10 de diciembre del año en curso, se presentó ante la Mesa Directiva del Congreso dos iniciativas de reforma para modificar, adicionar y derogar diversas porciones normativas de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, a efecto de atender lo previsto en el artículo OCTAVO, segundo párrafo del Decreto de Reforma a la Constitución Federal, publicado en el DOF el pasado 15 de septiembre, a efecto de adecuar la constitución y legislación secundaria de la Ciudad de México en materia de reforma judicial, a fin de que las personas que integran el Poder Judicial de esta entidad federativa sean electas a través del voto popular.

En ese sentido, con la presentación de las iniciativas por parte de legisladores locales ante la Mesa Directiva del Congreso local, lo cual se encuentra en el marco de los trabajos que debe cumplir el poder legislativo en términos de lo ordenado por la Constitución Federal, de conformidad con el Decreto de reforma en materia judicial antes señalado, se advierte la necesidad de que este órgano autónomo electoral local, realice un primer ejercicio de estimación presupuestal respecto de los trabajos, proyectos y tareas que, en su momento, deberá atender y cumplir para la organización, desarrollo y vigilancia del eventual proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En efecto, si bien las citadas iniciativas se encuentran en un proceso legislativo para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y posterior publicación, en términos de lo previsto en los artículos 29, Apartado D, inciso a) de la Constitución local; y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, con lo cual surtirán vigencia y observancia.

Lo anterior, no es un obstáculo para que esta autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, realice un ejercicio presupuestal preliminar o precautorio para considerar los gastos que se prevén podrían erogarse para el ejercicio fiscal 2025, a fin de que esta autoridad organice el proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México; máxime que, de conformidad con la reforma Constitucional Federal, dicho proceso electoral será concurrente con el federal, para la elección de cargos que integran el Poder Judicial de la Federación, cuya jornada electiva será el primer domingo de junio de 2025.

En ese orden de ideas, con la presentación de las citadas iniciativas, es un hecho notorio para esta autoridad que las propuestas de modificación, adición, reforma y derogación de diversas porciones normativas de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, vinculadas con la elección de diversos cargos del poder judicial local, genera un primer acto para que se inicien los trabajos preparatorios para prever aquellos proyectos y actividades que, en su caso, deberán realizarse, así como las estimaciones presupuestales para llevar a cabo el proceso electoral atinente.

Sobre el particular, al ser un hecho notorio la presentación de las iniciativas en comento, entendido como hecho notorio *“cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”*, en términos de lo señalado en la Tesis P./J. 74/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**³, y de conformidad con los plazos y etapas que se prevén en la Constitución Federal y la Ley General, cuyo proceso será concurrente con el de esta Ciudad para la elección de diversos cargos del poder judicial, resulta relevante que esta autoridad, bajo los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas, realice los trabajos de análisis para la presupuestación que, en su momento, se deberá ejercer para dicho proceso en 2025.

Ahora bien, como fue señalado en los antecedentes del presente acuerdo, se tiene conocimiento que la estimación de ingresos reportada por la Secretaría de Administración y Finanzas para esta este órgano autónomo en 2025 asciende a \$2,153,026,964; además de que, de acuerdo con la información señalada en medios de comunicación,

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963.

se prevé que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México presente el próximo 20 de diciembre al Congreso local, el paquete económico para el ejercicio 2025, en el que se encuentra el Presupuesto de Egresos, a través del cual se determina el monto que se autorizará y entregará a los entes gubernamentales de esta Capital, entre ellos a este Instituto Electoral.

Bajo esta lógica, ante la aprobación de las iniciativas de reforma, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de esta entidad, se considera necesario que esta autoridad realice un ejercicio de estimación presupuestaria precautoria, en la que se prevea la revisión de los conceptos de gasto que implicarían realizar para atender y cumplimentar las obligaciones constitucionales y legales para el desarrollo de cada una de las etapas del eventual proceso electoral para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México, para su integración en el Presupuesto de Egresos que será valorado por el Congreso local.

En consonancia, bajo una visión proactiva, a continuación se realiza un primer ejercicio de la estimación presupuestal que requerirá esta autoridad para el siguiente año, para llevar a cabo cada una de las etapas y actividades que, en su caso, se precisen en las reformas que emita el Congreso, a fin de que el Gobierno de la Ciudad de México y el Poder Legislativo, estén en posibilidades de emitir las adecuaciones del presupuesto que requerirá este Instituto Electoral.

Que en términos de lo antes señalado, se propone un presupuesto precautorio, toda vez que este recogerá y adoptará el modelo que se adecua en las iniciativas de reforma presentadas ante el Congreso local para la elección de diversos cargos del poder judicial local, de ahí que se esté presupuestando de manera preventiva los gastos que, en su momento, se deberán erogar para el siguiente año, con motivo del citado ejercicio democrático, conformado como se muestra a continuación:

Estimación Presupuestal						
Rubro	Monto total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	883,404,652	230,824,946	115,599,354	497,888,192	27,800,000	11,292,160

54. Que el presupuesto se elaboró e integró conforme al Manual de Planeación 2025, el cual define en su Capítulo 4 “Disposiciones de la Planeación Institucional”, que los programas institucionales y específicos son el instrumento de implementación de políticas públicas a cargo del Instituto Electoral, y conjugan las actividades relacionadas entre sí, en las que se ejercen recursos para el logro de un objetivo, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de la población objetivo. Los programas describen las actividades institucionales para el periodo anual, las que deberán coincidir con las facultades y atribuciones inherentes a una o varias UR’s, de manera directa y/o transversal. Asimismo, establece que los rubros de los Programas Institucionales y Específicos podrán incluirse en un solo instrumento según su naturaleza, con la finalidad de lograr una administración de los recursos bajo criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y economía.

Dicho instrumento contempla los criterios y lineamientos aplicables al diseño y construcción de los objetivos, metas y acciones a los cuales se destinarán los recursos públicos de que disponga el Instituto, a ejercer bajo los enfoques de presupuestación basada en Resultados (PbR), de derechos humanos y con perspectiva de género; y orientación a las políticas, programas generales y objetivos estratégicos contemplados en el Plan General de Desarrollo 2023-2026.

Conforme a ello, se tiene un requerimiento de recursos agregado por:

CUADRO GENERAL						
Rubro	Monto Total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y Suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Gasto de Operación Ordinario 2025	1,164,603,121	780,783,140	55,384,130	274,059,120	1,030,000	53,346,731
Consulta de Presupuesto Participativo 2025	168,182,853	91,287,852	13,289,054	50,710,447	10,076,000	2,819,500
Proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	883,404,652	230,824,946	115,599,354	497,888,192	27,800,000	11,292,160
Actividades Preparatorias Consulta PP 2026 y 2027	2,539,005	2,452,429	0	86,576	0	0
Actividades Preparatorias elección COPACOS 2026	4,671,138	3,473,031	34,311	1,163,796	0	0
Iniciativa Ciudadana emergente	32	0	32	0	0	0
Monto para actividades del IECM	2,223,400,801	1,108,821,398	184,306,881	823,908,131	38,906,000	67,458,391
Financiamiento Público de Partidos Políticos	580,442,928				580,442,928	
Suma	2,803,843,729	1,108,821,398	184,306,881	823,908,131	619,348,928	67,458,391

Destaca que una vez integrada la estimación presupuestal para las acciones vinculadas con la organización de cada una de las etapas y actividades que, en su caso, se precisen en las reformas que emita el Congreso para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México, la cantidad de **\$2,223,400,801.00 (Dos mil doscientos veintitrés millones cuatrocientos mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a las actividades institucionales programadas para cumplir las tareas a cargo de este Instituto Electoral, y representan el **79%** del total solicitado en este presupuesto..

55. En el marco de la planeación operativa anual, entendiendo como “Resultado”: el conjunto de objetivos relacionados entre sí tendientes a crear una transformación de una determinada situación, el presupuesto asociado a cada uno de los Resultados que agrupan los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y sub-resultados con base en indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión), a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2025, se agrega y desagrega como sigue:

AGREGACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE (M.N.)	%
Financiamiento Público para actividades de Partidos Políticos	\$580,442,928	21%
Presupuesto del Instituto Electoral de la Ciudad de México	\$2,223,400,801	79%
TOTAL	\$2,803,843,729	100%

56. Este monto, representa las previsiones de gasto público determinadas suficientes y necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de este órgano autónomo y los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para la operación y desarrollo de los programas y actividades señalados en el POA 2025, así como las previsiones para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura tecnológica y patrimonio físico institucional y se desagrega en los siguientes resultados (R):

Núm.	Resultado	Monto	%
1	Se ejerce la función institucional, con pleno uso de la autonomía, independencia y desempeño profesional; manteniendo condiciones estructurales y normativas adecuadas, en apego a los principios del servicio público, de la función electoral y de la buena administración pública; dando lugar a la creación e implementación de políticas públicas a favor de la solución de los problemas de interés de la población, progresividad de los derechos humanos y gobierno abierto	\$ 946,587,368	42.6%
2	Se cumplen a cabalidad las actividades orientadas a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local, en apego a los principios del servicio público, de la función electoral y de la buena administración pública, con el fin superior de salvaguardar la voluntad ciudadana.	\$ 34,764,156	1.6%
3	Se fortalece el régimen de asociaciones políticas.	\$ 10,067,182	0.5%
4	Se contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la institucionalidad democrática	\$ 82,854,634	3.7%
5	Se innovan y promueven acciones de educación cívica, construcción de ciudadanía y divulgación de conocimientos, valores y prácticas necesarios para la vida democrática, convivencia en comunidad y participación ciudadana.	\$ 82,608,805	3.7%
6	Se garantiza la igualdad de oportunidades, la equidad, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las mujeres y las personas que integran los grupos de atención prioritaria, en el ámbito político y electoral.	\$ 3,131,943	0.1%
7	Se cumplen a cabalidad las actividades orientadas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana relativos a los Mecanismos de Democracia Directa e Instrumentos de Democracia Participativa, en apego a los principios del servicio público, de la función electoral y de la buena administración pública, con el fin superior de salvaguardar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos de participación	\$ 179,982,061	8.1%
8	Se cumplen a la cabalidad las actividades orientadas a la organización, Desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral del Poder Judicial Local, en apego a los principios del servicio público, de la función electoral y de la buena administración pública, con el fin superior de salvaguardar la voluntad ciudadana.	\$ 883,404,652	39.7%
Total general		\$2,223,400,801	100.0%

57. Que atendiendo a la clasificación económica del gasto, la distribución por capítulo es la siguiente:

Capítulo		Monto en pesos	Proporción del total (%)
1000	Servicios Personales	1,108,821,398	39.5%
2000	Materiales y Suministros	184,306,881	6.6%
3000	Servicios Generales	823,908,131	29.4%
4000	Asignaciones, subsidios y otras ayudas	38,906,000	1.4%
4000	Partida 4771 Financiamiento Público	580,442,928	20.7%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	67,458,391	2.4%
TOTALES		\$2,803,843,729	100.00

58. Que de conformidad con el artículo 7 de las Normas Generales, la Secretaría Administrativa deberá presentar a la Junta los anteproyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2025.

59. Que la cantidad que se presupuesta para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene como finalidad atender, los rubros siguientes:

a) Actividades ordinarias que el órgano administrativo electoral local realiza para dar cumplimiento a las atribuciones previstas en las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación, entre las que destacan el desarrollo de actividades sustantivas como: La educación para la vida democrática, divulgación de la cultura democrática y promoción de los derechos político electorales; el contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, el fortalecimiento del desarrollo de conocimientos, valores y prácticas democráticas, asegurar el buen funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana, desarrollar y coordinar la implementación de las acciones de educación, asesoría a los órganos de representación ciudadana, las organizaciones ciudadanas, los servidores públicos y la ciudadanía en general; y la promoción de los principios rectores de la participación ciudadana.

b) El reconocimiento a la pérdida de poder adquisitivo de los salarios, con un 7% de incremento al personal de estructura.

c) Las actividades vinculadas con la organización de cada una de las etapas y actividades que, en su caso, se precisen en las reformas que emita el Congreso para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México.

d) La organización de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo 2025.

e) Actividades preparatorias para la organización de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en donde se elegirán proyectos para dos años, por tratarse de año previo al de proceso electoral ordinario.

f) Actividades preparatorias para la organización de las elecciones de las Comisiones de Participación Comunitaria COPACOS, que inician su periodo de gestión en 2026.

g) El financiamiento público destinado a:

- Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, y
- Actividades específicas de los partidos políticos.

h) Los proyectos de mantenimiento y desarrollo de la infraestructura tecnológica y física.

60. Que el 25 de octubre de 2024, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA113-24, aprobó remitir al Consejo General los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de **\$1,920,439,077.00 (Mil novecientos veinte millones cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

61. Que para integrar la estimación presupuestal relativa a las actividades que permitan atender y cumplimentar las obligaciones constitucionales y legales para el desarrollo de cada una de las etapas del eventual proceso electoral para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México por la cantidad de \$883,404,652.00 (ochocientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el 19 de diciembre de 2024, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA127-24, aprobó remitir al Consejo General los proyectos actualizados de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$2,803,843,729.00 (Dos mil ochocientos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

62. Que el artículo 8 de las Normas Generales, menciona que la Junta por conducto de la persona Presidente, someterá a la consideración del Consejo General el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral.

63. Que para alcanzar los fines que establecen las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación, así como las atribuciones que dicho ordenamiento le confiere al Instituto Electoral, y en cumplimiento al artículo 8 de las Normas Generales, la Junta, por conducto de la Presidenta o Presidente, someterá a la consideración del Consejo General la actualización a los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México, en los términos de los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO Se aprueba la actualización del Proyecto de Programa Operativo Anual del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en los términos de los documentos que como Anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la actualización del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en términos de los documentos que como Anexo forman parte del presente Acuerdo y que asciende a la cantidad de **\$2,803,843,729.00 (Dos mil ochocientos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Remítase por conducto de la Presidencia de este Consejo General, copia certificada del presente Acuerdo y de los Proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos aprobados, a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo, sin Anexos, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Octava Sesión Urgente celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: TKGquaJsp5vKhPeFthZeopVzPilyXrPMJ1PXX47sAo4=
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:49:49 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: X+PzWr3ji22YqEriY9xH7mFdpBKGrMYxP2wnQpujc+g=
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:24:22 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en Agrupación Política Local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025. [IECM/ACU-CG-164/2024].

Glosario:

Término	Definición
APL	Agrupación Política Local
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Documento de Especificaciones	Documento de Especificaciones Técnicas, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y que forma parte del Convenio de Apoyo y Colaboración entre dicha autoridad electoral nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Organizaciones	Organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como agrupación política local
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- II. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Local.
- III. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió el Código.
- IV. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-352/2021 por el que *aprobó la Convocatoria y el Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México.*
- V. El 23 de agosto de 2023, mediante Acuerdo de la Junta Administrativa con número IECM-JA124-23, se realizaron diversas modificaciones al *Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México.*
- VI. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

- VII.** El 2 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio identificado con la clave IECM/DEAPyF/1822/2024, solicitó a la Dirección de Organización, el Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en el proceso electoral local inmediato anterior, desglosado por demarcación territorial y por distrito electoral uninominal.
- VIII.** El 5 de agosto de 2024, a través de oficio con clave IECM/DEOEyG/633/2024, la Dirección de Organización proporcionó el reporte estadístico de la Lista Nominal y el Padrón Electoral de la Ciudad de México, desglosado por demarcación territorial y distrito electoral uninominal, con fecha de corte al 2 de abril de 2024, mismo que fue utilizado para la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IX.** El 11 de diciembre de 2024, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral suscribieron el Convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para que el primero ponga a disposición del segundo, el *Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (portal web)*, así como la aplicación móvil "*apoyo ciudadano-INE*", para los *mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa y actores políticos, competencia de el "IECM"*.
- X.** El 16 de diciembre de 2024, la Comisión aprobó el Anteproyecto *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en Agrupación Política Local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025*, con el objeto de remitirlo al Consejo General del Instituto, para que resuelva lo conducente.

Considerandos:

Atribuciones del Instituto Electoral

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, la Ley General, Ley de Partidos, y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en

la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, X y XI, del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Presidencia del Consejo. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso b), XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de agrupación política local, y las demás señaladas en el Código.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción IV del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las Organizaciones que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones V, VII, del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada, entre otras funciones, de verificar y supervisar el proceso de las Organizaciones para obtener su registro como agrupación política local y realizar las actividades pertinentes; inscribir en los libros respectivos el registro de las agrupaciones políticas locales.

Derecho de asociación y asociaciones políticas

11. Que los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal, disponen que es derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y no se podrá coartar ese derecho con cualquier objeto lícito.
12. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 6, fracción II del Código, establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, asociarse o reunirse

pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas.

13. Que acorde con lo previsto en los artículos 239, fracción I del Código, la denominación de asociación política se refiere al conjunto de ciudadanas y ciudadanos que, en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país y, entre ellas, se reconoce a las agrupaciones políticas locales.
14. Que conforme al artículo 27, apartado C, numerales 1 y 2 de la Constitución Local; así como 243 y 244 del Código, las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana, que tendrán como fines el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las personas habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respecto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; serán un medio para promover la educación cívica de las personas habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad, y como Organizaciones podrán solicitar su registro como partido político local.
15. Que con base en lo dispuesto por el artículo 245 del Código, las personas ciudadanas que se organicen para constituirse en agrupación política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General, en el año posterior al de la jornada electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 246, fracción I del Código, para llevar a cabo el registro de la agrupación política local, se deberá formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades.

De igual manera, el artículo 247 del Código establece los requisitos y características que deberán contemplar los documentos básicos antes mencionados, así como el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

En la revisión de los requisitos se retomarán, *mutatis mutandis*¹, los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior que obran en las tesis de jurisprudencia 3/2005, de rubro: "*ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*"².

Procedimiento de registro

17. Que de conformidad con los artículos 246 y 248 del Código, la Organización interesada en constituirse en agrupación política local, notificará su intención al Instituto Electoral a más tardar el 15 de marzo del año posterior a la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en el Código a más tardar el 31 de julio del mismo año. Los requisitos que deberán acreditar son los siguientes:
 - Contar con un mínimo de (1%) **uno por ciento** de personas afiliadas inscritas en el **padrón electoral** correspondiente a la Ciudad de México, con base en el corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en **por lo menos dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales** de la Ciudad de México en los casos donde la geografía electoral así lo permita, debiendo contar en cada una de ellas con **un mínimo de trescientas personas afiliadas** inscritas en el padrón electoral de las respectivas demarcaciones.

Las afiliaciones se realizarán con el uso de la aplicación móvil de conformidad con el Documento de Especificaciones, y el procedimiento establecido en el reglamento que se adjunta como parte integral de este Acuerdo.

En atención al oficio IECM/DEOEyG/633/2024, el padrón electoral utilizado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 ascendió a un total de **7,927,228 ciudadanas y ciudadanos**, por lo cual el (1%) uno por ciento representa un total de **79,273 ciudadanas y ciudadanos**, siendo este el número mínimo de personas afiliadas necesarias para obtener el registro como agrupación política local en la Ciudad de México.

¹ Haciendo los cambios que sean necesarios.

² Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/3-2005>

Total del Padrón Electoral Utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	1% del Padrón Electoral Utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
7,927,228	79,273

- Celebrar asambleas distritales constituyentes en por lo menos dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los casos donde la geografía electoral así lo permita, en las que deberán participar cuando menos el (60%) sesenta por ciento del mínimo de personas afiliadas requeridas por demarcación, en las cuales se elegirá una persona delegada por cada veinte personas asistentes para participar en la asamblea general constituyente.

Por tanto, si el número mínimo de personas afiliadas por demarcación es de trescientas; el quórum requerido para que las asambleas sean válidas será el (60%) sesenta por ciento de esa cantidad, esto es, de al menos ciento ochenta personas inscritas en el padrón electoral del distrito electoral uninominal de que se trate.

- Celebrar una asamblea general constituyente ante la presencia de la persona funcionaria designada por el Instituto Electoral, quien certificará el cumplimiento de los requisitos señalado en el artículo 248 del Código. Esta asamblea será válida con la presencia del (60%) sesenta por ciento de personas delegadas electas en las asambleas distritales constituyentes.

Principio de paridad de género

18. La SCJN refiere que la igualdad sustantiva o de hecho³ radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a las personas integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.
19. Que los principios de igualdad y no discriminación, se encuentran consagrados en el artículo 1º, párrafos primero y quinto de la Constitución Federal, que dispone: a) en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y, b) queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Estos principios también se encuentran consagrados en distintos tratados y ordenamientos internacionales en materia de igualdad y derechos humanos suscritos y ratificados por el estado mexicano; de los que se desprende la obligación del Estado de salvaguardar la igualdad entre el hombre y la mujer.
20. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
21. Que el artículo 11, Apartado C de la Constitución Local, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, por lo que dicho ordenamiento promoverá la igualdad sustantiva y la paridad de género, velando porque las autoridades adopten todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

³ “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.”, 1a./J. 126/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 119

22. Que, de lo anterior, se desprende la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer medidas que tengan como propósito conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior⁴, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**, a través de la cual se determinó que, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de las mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas.

23. Que, con fundamento en el marco normativo mencionado, este Consejo General considera necesario y razonable establecer que las Organizaciones tendrán la obligación de cumplir con el principio de paridad de género en la elección de personas delegadas en las asambleas distritales, así como en la elección de la directiva estatal correspondiente en la asamblea general constituyente.

Al respecto, se cita como criterio orientador la jurisprudencia 20/2018 de la Sala Superior, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”**, en la que se establece que: *los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.*

Por tanto, para cumplir con el citado principio de paridad, las Organizaciones deberán observar lo siguiente:

- I. En las asambleas distritales constituyentes, al menos el cincuenta por ciento de las personas delegadas deberán ser mujeres. Cuando el número sea impar, deberá haber por lo menos una mujer delegada más.
- II. Tratándose de la asamblea general constituyente, por lo menos el cincuenta por ciento de las personas integrantes de la directiva estatal correspondiente deberán ser mujeres. Si la elección fuera por fórmulas, deberán estar integradas por personas del mismo género y, en el caso de fórmulas integradas por hombres, la persona suplente podrá ser mujer.
- III. Si en la elección de personas delegadas o de la directiva estatal correspondiente participan personas no binarias, éstas no podrán ocupar espacios destinados a las mujeres.

Por cuanto hace a la integración de las fórmulas mixtas, esto es, cuando la persona propietaria corresponda a hombre y la suplente a mujer, resulta aplicable el criterio sostenido en la Tesis XII/2018 de la Sala Superior, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

Finalmente, por lo que respecta a las personas no binarias, resulta aplicable el criterio sostenido en la Tesis XXXIII/2024 de la Sala Superior, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA LAS MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS”**.

⁴ Esta y las demás jurisprudencias y tesis de la Sala Superior que se citan, se encuentran disponibles para consulta en el ius electoral de dicho órgano jurisdiccional: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

24. Que el párrafo cuarto del artículo 248 del Código, dispone que el Consejo General determinará lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos; asimismo, que la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y surtirá efectos al día siguiente.
25. Que con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario aprobar el *Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en agrupación política local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025 que, como Anexo, forman parte integral de este Acuerdo, a efecto de comunicar con oportunidad los plazos y las formalidades en que se desarrollarán cada una de las etapas para la constitución y registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México.*

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el *Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el contenido de la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en agrupación política local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se abroga el Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-352/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias respecto de la expedición de la acreditación de las personas funcionarias del Instituto Electoral que llevarán a cabo la certificación de las asambleas distritales y las generales constituyentes en el proceso de registro de agrupaciones políticas locales en el año 2025.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial, para su publicación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones tendentes a fin de que se publique una versión ejecutiva de la Convocatoria en dos diarios de circulación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que la Convocatoria sea traducida a las principales lenguas indígenas de la Ciudad de México, así como a Lengua de Señas Mexicana, y promueva su difusión a través de las redes sociales en las que participa este Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: gt0QYVZD5N4TJuHXgexZ2C7H2qExU1b8vfmpyVe5b2I=
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:42:29 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: I/4bWzdYmfeFJwl/mqCElvZWEG/xY3447BzZh3EuMUM=
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:22:39 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo Digital, el cual forma parte integral del mismo

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y se abroga el similar aprobado por este órgano colegiado el 30 de noviembre de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022. [IECM/ACU-CG-156/2024].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
OPLE	Organismos Públicos Locales
Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales	Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-154/2024
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- II. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Local.
- III. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió el Código.
- IV. El 22 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reformas al Código Electoral y, entre otros temas, se asignó como atribuciones de la Comisión y Dirección Ejecutiva las relativas a la fiscalización de las asociaciones políticas locales, así como de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, entre otros Sujetos Obligados.
- V. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022.

Derivado del Acuerdo antes señalado, las atribuciones que ejecutaba la entonces Unidad Técnica Especializada en Fiscalización serán ejercidas por la Dirección Ejecutiva.
- VI. El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022, mediante el cual se abrogaron diversos ordenamientos en materia de fiscalización y de liquidación, y se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- VII.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG522/2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG875/2016, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.
- VIII.** El 12 de diciembre 2024, la Comisión aprobó el Anteproyecto de “*Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y se abroga el similar aprobado por este Órgano Colegiado el 30 de noviembre de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022*”.

Considerandos:

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.
- 3.** Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
- 4.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, X y XI, párrafo sexto, incisos c) y ñ), y párrafo noveno, inciso a) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación. Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de registrar a los partidos políticos locales, así como fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como ejercer las atribuciones del INE que, en su caso, se deleguen por disposición legal o por Acuerdo de su Consejo General, relativas a fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

5. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
6. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y c), y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar los reglamentos para la liquidación de las asociaciones políticas, entre otros, y las demás señaladas en el Código.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción IV, y párrafo segundo, incisos a), c), d) y f) del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales; y, en materia de fiscalización, poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código; supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda; así como aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva, respecto de la revisión de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas, sobre los recursos empleados en las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local.

Si bien el Decreto de reformas referido en el Antecedente I de este Acuerdo otorgó al INE la facultad exclusiva para llevar a cabo la fiscalización del origen, monto y aplicación de los recursos, dicha función quedó a salvo para las autoridades electorales de las entidades federativas, respecto de sujetos obligados específicos.

9. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones VI, XV Bis, inciso a), XV Quáter, XV Quinquies y XV Septies del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada, entre otras funciones, de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas para obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes; así como fiscalizar el origen y destino de los recursos de dichas organizaciones, utilizados para el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del registro legal; informar de manera periódica y detallada a la Comisión respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro; generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de dichos sujetos obligados y a promover entre ellos la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean; así como sustanciar, junto con la Comisión, los procedimientos de fiscalización en el supuesto de que el INE delegue dicha facultad.
10. Que la reglamentación en materia de fiscalización que aprueban las autoridades electorales, tiene como finalidad hacer posible una adecuada rendición de cuentas; transparentar todas las operaciones que realizan (ingresos y gastos) los sujetos obligados; llevar a cabo los procesos de liquidación; y, sustanciar los procedimientos

administrativos sancionadores en materia de fiscalización, de ahí que sea obligatorio su cumplimiento por parte de los sujetos obligados, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de llevar a cabo sus atribuciones.

11. Que derivado de un análisis técnico-jurídico realizado de forma minuciosa sobre el reglamento en materia de fiscalización, liquidación y procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, la Dirección Ejecutiva identificó áreas de oportunidad y mejoras regulatorias a la normatividad existente.
12. Que el Reglamento que se propone tiene por objeto incrementar la certeza en los procedimientos, busca mejorar y agilizar los procesos de fiscalización, liquidación y en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, otorgar mayores herramientas jurídicas, claridad y transparencia sobre los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados, así como lograr una mejora regulatoria y disminuir la carga burocrática para los sujetos obligados modificando plazos de presentación.

Lo anterior, derivado de la experiencia que ha adquirido el Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva mediante la fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales con registro vigente; la liquidación de las Asociaciones de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y las conformadas por candidaturas sin partido; la liquidación de Partidos Políticos Locales; así como resoluciones dictadas procedimientos administrativos sancionadores oficiosos en materia de fiscalización, entre otros.

Además, en cumplimiento a lo establecido en el Código, y como ha sido señalado en considerandos anteriores, es facultad de las organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, tiene a su cargo verificar y supervisar el proceso de registro; de ahí que, con la reciente aprobación del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales y de la Convocatoria, se considera necesario realizar adecuaciones al Reglamento de Fiscalización con la finalidad de generar mayor claridad en los procesos de fiscalización y liquidación correspondientes, fortaleciendo la confianza pública en la eficacia del sistema electoral que se lleva a cabo por parte de este Instituto Electoral en materia de fiscalización.

En ese sentido, el Reglamento de Fiscalización que forma parte integral de este Acuerdo, conserva, en esencia, la estructura y reglas del reglamento aprobado por este Consejo General el 22 de noviembre de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022, así como de los formatos que como anexos forman parte integral de éste; sin embargo, adiciona algunas disposiciones y modifica otras, con la finalidad de dar mayor claridad y transparencia a los citados procesos.

Entre las modificaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

- Se adicionan algunos conceptos en el Glosario, tales como: Aportante, CURP, Firma autógrafa, Gastos menores, Medio magnético, Parte denunciante, RFC, SAT, SIF y SINAP. Con lo que se pretende dar mayor claridad tanto a los sujetos obligados como a las personas funcionarias públicas de la Dirección Ejecutiva que llevan a cabo los procesos de fiscalización y liquidación establecidos en el propio reglamento (artículo 2, fracción III).
- Se incorpora como sujetos obligados a las personas físicas y morales a las que se les haya requerido información respecto de las operaciones relacionadas con los sujetos obligados. Ello, con la finalidad de fortalecer los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, ya que toda conducta o hecho relacionado o que verse sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento puede ser imputable o atribuible a cualquier persona jurídica (artículo 4, fracción IV).
- Se incorporan algunas disposiciones relativas al procedimiento de notificación personal, sobre todo tratándose de aquellas que se realizan a personas morales a través de la persona apoderada legal, y se precisan los elementos mínimos que debe contener el acta de la notificación respectiva. Para efecto de garantizar una correcta notificación atendiendo el principio de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal (artículo 14).
- Se modifican y adicionan algunos requisitos en materia de fiscalización que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local. Con la finalidad de homologar las reglas atinentes con lo dispuesto en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales. (artículo 25, fracción II).

- Se precisan los momentos y períodos que deben tener presentes las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local para la presentación de sus informes mensuales, a partir de que la notificación de intención presentada ante el Instituto Electoral resultó procedente (artículo 31).
- En la Sección relativa a “Proveedores”, se establece que, en los casos en que la autoridad identifique operaciones realizadas con personas físicas o morales cuyo nombre, razón o denominación social se encuentre en el listado definitivo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Servicio de Administración Tributaria, conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se requerirá a los sujetos obligados en los oficios de errores y omisiones para que presenten la documentación que acredite la materialidad de las operaciones. Si no se acredita la materialidad, serán considerados como gastos no comprobados o, en su caso, cuando la autoridad requiera de mayores elementos para su determinación, se iniciará un procedimiento oficioso (artículo 64).

Lo anterior, sin menoscabo de que la autoridad pueda desplegar diligencias de investigación para constatar información o documentación que le hubiera sido proporcionada o como parte del cumplimiento del principio de exhaustividad para sus determinaciones. Lo anterior incluye requerimientos, por sí o a través de la autoridad competente, al Servicio de Administración Tributaria, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Unidad de Inteligencia Financiera, Fiscalías y, en general, cualquier autoridad que con motivo de sus atribuciones pueda contar con información que resulte esencial para el adecuado desahogo del procedimiento en curso.

Esta adición se realiza, considerando las reformas y adiciones al reglamento de fiscalización del INE (INE/CG522/2023); asimismo, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que establece, que las autoridades fiscales pueden presumir la existencia de operaciones inexistentes o simuladas cuando se detecta que los proveedores han emitido comprobantes fiscales digitales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes facturados; por lo que permite a la autoridad tener certeza del destino de los recursos lícitos de sus operaciones y que estas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

- Se modifican algunos plazos, como los siguientes: se amplía el plazo para informar de la modificación de la estructura organizacional de las Agrupaciones Políticas Locales, a fin de que sea dentro de los primeros sesenta días del año o, en su caso, en la fecha de la presentación del informe anual, lo anterior, tomando en cuenta que cuando se realiza la revisión del informe anual se verifica lo relativo a la integración de sus órganos internos; se reduce a diez días el plazo para que la Dirección Ejecutiva realice la revisión de los informes que presentan las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local; la elaboración del proyecto de Dictamen Consolidado respecto de la revisión de informes de las organizaciones mencionadas ahora se realizará dentro de los diez días siguientes al plazo para recibir la respuesta al último oficio de notificación de errores u omisiones; estas dos últimas modificaciones tienen como finalidad que la Dirección Ejecutiva cumpla debidamente con el plazo que tiene para presentar el Dictamen Consolidado y anteproyecto de resolución respectivo (artículos 25, fracción I, 104 y 122).
- Se adicionan algunas reglas sobre el monitoreo que debe realizar la Dirección Ejecutiva en diarios, revistas y otros medios impresos. Con la finalidad de que se cuente con elementos que permitan conciliar la información que presenten los sujetos obligados (artículo 112).
- Derivado de la revisión de los informes de los sujetos obligados pueden determinarse sanciones en el anteproyecto de resolución que elabora la Dirección Ejecutiva. Por ello, se incorporan los elementos que deben ser analizados al realizar la calificación de la falta que se les atribuye. Para ello, se toman en cuenta las directrices señaladas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación número SUP-RAP-05/2010 (artículo 125).
- Se da claridad sobre el momento en que deben publicarse las conclusiones del Dictamen Consolidado y los puntos de la Resolución que emita este Consejo General, respecto de los procedimientos de fiscalización que realiza la Dirección Ejecutiva, lo cual deberá ser una vez que cause estado dicha resolución (artículo 130).

- Se establece la obligación solidaria de la persona responsable de finanzas y de la persona responsable del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales, cuando la primera no realiza las acciones de cobranza a las personas deudoras (artículo 145, fracción II).
 - Se precisan las acciones legales que puede llevar a cabo la persona interventora, a fin de realizar las acciones de cobro a las personas deudoras del Partido Político Local en liquidación (artículos 162 y 163).
 - Se precisan los supuestos en que los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles serán abreviados y los rubros que deberá contener el informe de cierre de liquidación, lo cual ocurre cuando, derivado de la revisión efectuada se determinara que no existen cuentas por pagar ni cuentas por cobrar (artículos 193 y 202).
 - Por cuando hace al procedimiento administrativo sancionador se establecen los elementos que deben tomarse en cuenta para la calificación de la falta y se precisan las reglas de la reincidencia (artículos 252 y 254).
 - En diversas disposiciones normativas se realizan modificaciones de forma, con la finalidad de homologar el empleo de los términos del Glosario y el uso del lenguaje inclusivo.
- 13.** Que con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario abrogar el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobado por el Consejo General de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022 y expedir un nuevo Reglamento de Fiscalización en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, a efecto de garantizar y hacer eficiente los trabajos de fiscalización, liquidación y procedimientos sancionadores en materia de fiscalización por parte de este Instituto Electoral con el apoyo de la Dirección Ejecutiva.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de los documentos Anexos, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobado por el Consejo General de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: QNbpXpYxz+1SH5UubABdZUxFITjSJXHNu0Z6ivuk3b4=
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:30:42 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: wlbNZU/izPZIKtF74GP8XGfSBg92grzCwLxLmaz3SRo=
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:10:45 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo Digital, el cual forma parte integral del mismo

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México. [IECM/ACU-CG-158/2024].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se expidió el Código.
- III. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-351/2021, el *Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México*.
- IV. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- V. El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-153-2024, los *Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas*.
- VI. El 12 de diciembre de 2024, la Comisión aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México*.

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y III del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, la Ley General, Ley de Partidos, y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México, así como para la constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, entre otras.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, X del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Presidencia del Consejo. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso b), XX y XXXIX del Código, son atribuciones del Consejo General, entre otras, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Generales y el Código; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia; así como vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones que la ley les impone durante su existencia y sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución la de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas.
10. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 93, fracción II y 95, fracciones IX y XVI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene entre sus atribuciones, instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas mantienen los requisitos que para obtener su registro establece la normativa electoral local; así como las demás que le confiera el Código, el Reglamento interior y demás ordenamientos que emita el Consejo General.
11. Que los artículos 243 y 244 de Código, establecen que las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que conforme a lo señalado en el Código, obtendrán su registro ante el Instituto Electoral y tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las personas habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y a la creación de una opinión pública mejor informada: serán un medio para promover la educación cívica entre quienes habitan en la Ciudad de México y la participación ciudadana en la políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad, y como organizaciones de personas ciudadanas podrán solicitar su registro como partido político local.
12. Que acorde a lo previsto en el artículo 249 del Código, el Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las Agrupaciones Políticas Locales, **así como el de cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia**, contempladas en el artículo 251, en relación con los diversos 247, 249, párrafo segundo y 254, fracciones I, II, IV, VI y VII del Código; cuya verificación se realizará por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro.
13. Que con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario aprobar el *Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México*, que como Anexo forma parte integral de este Acuerdo, a fin de definir los criterios sobre los que se basará el procedimiento de verificación respectivo, así como, precisar la mecánica de la revisión y los documentos que las Agrupaciones Políticas Locales deberán presentar a la autoridad electoral para acreditar su cumplimiento.

No pasa inadvertido que el 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-351/2021, empero, se considera necesario realizar las actualizaciones normativas correspondientes, a fin de que este Instituto Electoral pueda realizar de manera eficiente y eficaz el procedimiento de verificación establecido en el artículo 249 del Código.

14. Que de acuerdo con lo previsto en el con el 246, fracción II, en relación con el 254, fracción I del Código, las Agrupaciones Políticas Locales deben contar con número mínimo de personas afiliadas equivalente al uno por ciento del padrón electoral correspondiente a la Ciudad de México; si deja de cumplir con este requisito será causa de pérdida de registro.

Al respecto, cabe señalar que las Agrupaciones Políticas Locales con registro vigente ante este Instituto Electoral se constituyeron entre los años 1999 y 2003, y el entonces Código Electoral del Distrito Federal¹ establecía, en su

¹ <https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.14/14.f.01/marco.normativo/CEDF1999.pdf>

artículo 20, párrafo segundo, inciso b), que las personas ciudadanas que se organizaran para constituir una Agrupación Política Local deberían contar con un mínimo de dos mil personas afiliadas en por lo menos la mitad de las entonces Delegaciones, contando con al menos cien personas afiliadas en dichas Delegaciones.

En ese sentido, este Consejo General considera que, en caso de realizar la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas, deberá observarse lo establecido en su momento en el Código comicial vigente al momento del otorgamiento de registro, al considerar que dicha disposición maximiza y garantiza el derecho de asociación contemplado en la Constitución Federal y la Constitución Local.

15. Que, de conformidad con los registros de la Dirección Ejecutiva, actualmente existen 15 organizaciones con registro vigente como Agrupaciones Políticas Locales, a saber:

- a. Alianza de Organizaciones Sociales
- b. Movimiento Civil 21
- c. Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México
- d. Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional
- e. Asociación Profesional Interdisciplinaria de México
- f. Avance Ciudadano
- g. Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
- h. Movimiento Libertad
- i. Proyecto Integral Democrático de Enlace
- j. Tiempo Democrático
- k. Conciencia Ciudadana
- l. Fuerza Nacionalista Mexicana
- m. Fuerza Popular Línea de Masas
- n. Movimiento Social Democrático
- o. México Avanza

Por ello, las Agrupaciones Políticas Locales enlistadas se sujetarán al Procedimiento motivo del presente Acuerdo, y deberán demostrar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas durante su existencia como asociación política en esta Ciudad.

16. Que este Consejo General considera pertinente que la Comisión determine aquellas obligaciones susceptibles a ser verificadas mediante la implementación del procedimiento referido, a fin de dar cuenta de su cumplimiento, en congruencia con lo establecido en el artículo 60, fracción I del Código.

17. Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 249 del Código, este Consejo General considera pertinente aprobar el *Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan*

las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, para que, con base en éste, se verifique el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el *Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México*, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aboga el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México, aprobado el mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-351/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Comisión para que inicie el procedimiento de verificación y determine las obligaciones susceptibles a ser verificadas en el año 2025, en términos del Procedimiento aprobado.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su Anexo a las Agrupaciones Políticas Locales con registro vigente en la Ciudad de México.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

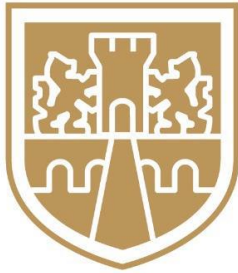
El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: H46dwP4Yr6ce4ZBRdw4jdz34LT+kERTQJit/9DPYENc=
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:30:42 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: iRP4FS5XI/akDna8ft60gRRR7t1lvMotyF5L14oAZ/o=
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:14:45 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo Digital, el cual forma parte integral del mismo



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)